MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

12175 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Ramal de conexión ferroviaria entre la línea Tortosa-L'Aldea y el corredor Mediterráneo (Tarragona)», de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Ramal de conexión ferroviaria entre la línea Tortosa-L'Aldea y el corredor Mediterráneo (Tarragona)», se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 7 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 4 de febrero de 2004, la Dirección General de Ferrocarriles remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Ramal de conexión ferroviaria entre la línea Tortosa-L'Aldea y el corredor Mediterráneo (Tarragona)», tiene por objeto diseñar un nuevo ramal que permita el acceso directo a Tortosa de los trenes procedentes de Castellón sin necesidad de retroceder y entrar en la estación de L'Aldea, completándose así todos los movimientos de servicios ferroviarios de Tortosa. Se han analizado tres posibles alternativas para el desarrollo del ramal en función de la velocidad de circulación (condicionada por los radios de las curvas circulares en los encuentros) y de la afección ambiental (especialmente en lo relativo a la ocupación de suelo). La alternativa 1 se encaja dentro del triangulo formado por la autopista A-7 y las dos líneas férreas a conectar, tiene un desarrollo de 500 m y permite una velocidad de circulación de 40 km/h, lo que limita su explotación. La alternativa 2 se plantea fuera del anterior triangulo y con una longitud de 1.950 m permite velocidades de circulación de 100 km/h. Finalmente, la alternativa 3 es similar a la alternativa anterior pero dispone de mayores radios y en sus 2.350 m permite superar la velocidad óptima de circulación establecida en 100 km/h. El proyecto selecciona la alternativa 2 ya que resuelve las necesidades de la explotación ferroviaria futura y presenta un impacto ambiental moderado. El proyecto recoge las medidas protectoras y correctoras necesarias para garantizar la protección del entorno durante las fases de construcción y explotación.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a diferentes organismos e instituciones. Un resumen de esta consulta se recoge en el anexo.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 28 de mayo de 2004, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Ramal de conexión ferroviaria entre la línea Tortosa-L'Aldea y el corredor Mediterráneo (Tarragona)».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta los estudios y actuaciones recogidas en las respuestas emitidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de RENFE.

Madrid, 28 de mayo de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

ANEXO

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza. Ministerio de Medio Ambiente.	
RENFE. Dirección General de Infraestructuras y Servicios.	X
Confederación Hidrográfica del Ebro	X
Direcció General de Qualitat Ambiental. Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya	
Direcció General de Medi Natural. Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya	
Direcció General de Politiques Ambientals i Sostenibilitat. Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya	
Direcció General de Patrimoni Cultural. Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya	
Direcció General d'Urbanisme. Departament de Politica Territorial y Obres Publiques de la Generalitat de Catalunya	X
Diputación Provincial de Tarragona	X
Observatorio del Ebro Consejo Superior de Investigaciones Científicas	
S.E.O.	
Depana	
Grup D'Estudis i Proteccio Ecosistemes del Camp	
Grup Ecologista La Carrasca i La Rabosa	
Ayuntamiento de L'Aldea (Tarragona)	

El resumen del contenido ambiental más significativo de las respuestas es el siguiente:

La Confederación Hidrográfica del Ebro expone las condiciones ambientales que deberá observar el proyecto durante la fase de diseño, ejecución y explotación atendiendo a aspectos del medio ambiente hídrico.

La Dirección General de Infraestructuras y Servicios de RENFE remite un informe en el que detalla los estudios que deberá incluir el proyecto constructivo.

La Direcció General d'Urbanisme considera que la alternativa 2 es la más idónea desde el punto de vista de menor impacto ambiental —explotación del ramal.

La Diputación Provincial de Tarragona informa que no precisa aportar sugerencias sobre la actuación.

12176 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Acondicionamiento y protección de avenidas del río Limonetes en los términos municipales de La Albuera, Talavera la Real y Badajoz», de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Acondicionamiento y protección de avenidas del río Limonetes en los términos municipales de la Albuera, Talavera la Real y Badajoz» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 8 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

El proyecto «Acondicionamiento y protección de avenidas del río Limonetes en los términos municipales de la Albuera, Talavera la Real y Badajoz», pretende fundamentalmente proteger a las poblaciones y terrenos ribereños de las avenidas del río Limonetes, al mismo tiempo que se realiza una mejora ambiental del río y su entorno y la potenciación del uso social, recreativo y educativo del mismo.

Con fecha 15 de diciembre de 2003 la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

del Ministerio de Medio Ambiente la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 6 de febrero de 2004 se efectuaron consultas sobre el proyecto a fin de disponer de mayor información para tomar la decisión de iniciar o no procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.2 de la Ley 6/2001. En el anexo II se incluye una síntesis del contenido de las respuestas recibidas.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre que se observen las adecuadas medidas preventivas y correctoras reflejadas en la memoria del proyecto completadas con lo señalado más adelante. Al sur de la zona de actuación se ubica el LIC «Rivera de los Limonetes-Nogales». Si bien la actuación mayoritaria tiene lugar fuera de dicho espacio, se ha contemplado además la retirada puntual de árboles caídos sobre el cauce y de escombros o residuos no biodegradables depositados en el cauce, en el interior del LIC, sin que quepa esperar de las mismas afecciones significativas en relación con la coherencia global de la Red Natura 2000.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de 03 de junio de 2004 considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Acondicionamiento y protección de avenidas del río Limonetes en los términos municipales de La Albuera, Talavera la Real y Badajoz».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta:

1. Las actuaciones previstas sobre el cauce del río Limonetes deberán completarse con una posterior revegetación de la ribera a partir de especies características de dicho ecosistema. No se plantean objeciones a la eliminación de los eucaliptos presentes en la zona afectada, siempre que sean sustituidos por especies propias del lugar.
2. Se revisará el diseño de los canales, buscando la naturalización de los mismos y evitando el exceso de hormigón, recomendando para ello el sistema de taludes y revegetación o en su caso sustituyéndolo por escolleras no cementadas con ubicación de estaquillas de especies riparias en los intersticios.
3. Se establecerá un adecuado calendario de trabajo en función de los periodos de mayor querencia para la fauna, por lo que se recomienda trabajar genéricamente de agosto a febrero.
4. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales con motivo del incremento de la turbidez producida durante la fase de obras, se construirán balsas de decantación. Las aguas sólo podrán ser vertidas de nuevo al cauce cuando cumplan los parámetros de calidad estipulados por la legislación vigente.
5. Para minimizar la dispersión de finos, el área de trabajo y los caminos de tierra que soporten la circulación de maquinaria y elementos de transporte se regarán adecuadamente en función de la meteorología. El transporte de material se efectuará siempre cubierto con lona o malla adecuada.
6. Las obras deberán respetar los caminos de servicio existente. En el caso de tener que abrir caminos nuevos, deberán restituirse una vez finalizada la obra.
7. Las actuaciones deberán contar con la previa autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

Madrid, 3 de junio de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

ANEXO I

Descripción del proyecto

El proyecto «Acondicionamiento y protección de avenidas del río Limonetes en los términos municipales de La Albuera, Talavera la Real y Badajoz», consiste fundamentalmente en la protección de las poblaciones y terrenos ribereños de las avenidas del río Limonetes, al mismo tiempo que se realiza una mejora ambiental del río y su entorno y la potenciación del uso social, recreativo y educativo del mismo. En síntesis consiste en:

1. Zona regable aguas arriba de Talavera la Real: actuaciones puntuales de retirada de árboles caídos y escombros o residuos no biodegradables depositados en el cauce.

2. Tramo de Talavera la Real:

Encauzamiento del río a su paso por Talavera La Real con capacidad para conducir 180 m^3/s a lo largo de 1.380 m.

By-pass o canal de desvío, que retorna de nuevo al Limonetes a unos 600 m aguas abajo el puente de la CN-V. La capacidad de conducción es de 170 m^3/s durante 1.544 m.

Ensanche de la sección natural del río por la margen izquierda para aumentar su capacidad. Para ello se construirá un dique.

Creación de dos lagunas en la parte baja del tramo junto con diques laterales en ambas márgenes para limitar el área inundable.

Ampliación de la sección de La Corta con diques laterales en la primera sección del tramo.

3. Tramo de Balboa:

En la misma localidad de Balboa, prolongación del terraplén de la margen derecha del río hacia aguas abajo.

Limpieza del cauce con medios mecánicos para evitar la alteración de la vegetación de las márgenes.

ANEXO II

Síntesis de los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Dirección General de Conservación de la Naturaleza

Ecologistas en Acción considera que deben utilizarse técnicas menos agresivas para el medio ambiente, haciendo especial hincapié en el by-pass, y proponiendo la sustitución del hormigón por grandes rocas procedentes de alguna cantera u escombrera con el fin de conseguir un material más integrado en el entorno y así poder realizar plantaciones sobre él y sus alrededores.

Por otro lado, sugieren la construcción de casetas de observatorios de aves en las inmediaciones del humedal, así como la implantación de carteles identificativos de las distintas especies presentes en el área de estudio.

Respecto a la mejora de la fauna del lugar, indican que se podrían construir nidos de avifauna ripícola en los humedales, y vivares y otras estructuras que favorezcan la proliferación de fauna alrededor del humedal

La Dirección General de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura propone mejoras ambientales en cada una de las actuaciones planteadas en la memoria-resumen.

El Área de ecología de la Universidad de Extremadura recomienda ampliar la lista de las afecciones ambientales producidas en el medio, con el fin de mejorar y facilitar las tareas de seguimiento y control de la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura indica que la actuación prevista en el puente medieval de Talavera la Real deberá contar con la autorización expresa de la Consejería de Cultura.

12177 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Lugo» de la Confederación Hidrográfica del Norte.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril y en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.